

PRINCIPIOS JURIDICOS

LIC. DERLI GONZALEZ

PRESENTA: SILVIA FLORIDANI VELAZQUEZ PEREZ

TRABAJO: ENSAYO- UNIDAD I

GRADO, SEMESTRE Y MODALIDAD.

3ER CUATRIMESTRE "C". LIC. CONTADURIA PÚBLICA Y FINANZAS,
SEMIESCOLARIZADO.

FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.

23/05/2020

INTRODUCCIÓN

Derecho: el derecho es el conjunto de reglamentaciones leyes y resoluciones enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con un objetivo y es el de alcanzar el bien común y la seguridad y la justicia.

Este concepto proviene del latín “directum” y significa aquello que está conforme a la regla. es caracterizado por que se compone de normas jurídicas, las cuales regulan las relaciones entre personas que tienen obligaciones y derechos de forma recíproca.

Norma imperativa: es aquella norma jurídica que posee un contenido del que los sujetos jurídicos no pueden prescindir, de manera que la regulación normativa que se haga de la materia tendrá completa validez independientemente de la voluntad del individuo.

Norma dispositiva: es aquella norma jurídica cuyo contenido puede prescindirse en virtud del principio de autonomía de la voluntad. Este tipo de normas son características del derecho privado, sin embargo, hay autores que opinan que la norma dispositiva también se da en derecho público.

DESARROLLO

Clasificación de las fuentes del derecho.

Son muchas que se ofrecen, pero entre ellas se tiene:

- Fuentes materiales y reales.
- Fuentes escritas y no escritas.
- Fuentes históricas vigentes.
- Fuentes formales.

Fuentes materiales y reales: son los problemas que surgen de la realidad histórica de cada pueblo y que son regulados por el derecho, como factores políticos, sociales y económicos que contribuyen a la formación y que los legisladores deben tomar en cuenta para así crear normas jurídicas.

Fuentes escritas y no escritas: entre los primeros están los escritos de diversa índole y se conservan archivos y bibliotecas, las segundas corresponden a las fuentes arqueológicas y la costumbre.

También se conocen como fuentes directas e indirectas. Serán directas las que contienen: la constitución, la ley, los reglamentos, etc.

Ejemplo de indirectas: jurisprudencia, doctrina, principios generales del derecho, analogía y equidad.

Fuentes históricas y vigentes: son documentos históricos que hablan o se refieren al derecho. En la antigüedad estos documentos eran muy diversos (papiros, pergaminos, tablillas de arcilla en las que algunos pueblos estampaban sus leyes y contratos). Serán vigentes las fuentes positivas actuales que no han sido derogados por otra ley o el reglamento que no ha sido substituido por otro.

Fuentes formales: son aquellos hechos o actos a los cuales se atribuye una específica aptitud para crear normas jurídicas.

Se considera que son las mismas directas, pero se le denomina dos aspectos:

A la fuerza o poder creador, ejemplo: el poder legislativo.

A la forma misma de la creación de ese poder.

Ejemplo: la ley.

Legislación: se refiere al conjunto de todas aquellas normas de aplicación general dictadas por órganos del poder del poder ejecutivo en los casos que este ejerce potestades legislativas.

Doctrina: se define como un sistema de opiniones o postulados más o menos científicos frecuentemente con la pretensión de posesión de validez general.

Una doctrina jurídica es concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa.

Jurisprudencia: es un conjunto de pronunciamientos dictados por aquellos que tienen la facultad de interpretar las normas jurídicas y su aplicación y adaptación al caso concreto.

Costumbre: es una norma que no emana de la manifestación de voluntad de un órgano determinado, esto es, nadie lo dicta, sino que es el resultado de un simple comportamiento uniforme y constante, practicado con la convicción que corresponde a una obligación jurídica.

La ley: es la norma del derecho dictada promulgada y sancionada por la autoridad pública, a un sin el consentimiento de la actividad social hacia el bien común.

La ley tiene dos elementos: material y formal. De igual manera cuenta con las siguientes características: generalidad, obligatoriedad, destinatarios, permanencia, abstracta e impersonal, se reputa conocida.

La eficacia de las normas en el tiempo

Efectos esenciales de las normas.

La eficacia de las normas es su obligatoriedad general.

Deben ser observadas, respetadas y cumplidas por la generalidad de los ciudadanos.

Los ciudadanos y los poderes públicos, dispone el art.9.1 CE, están sujetos a la constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Obligatoriedad de la norma

a) **Inexcusabilidad de su cumplimiento y error de derecho.**

La fuerza obligatoria de la norma, de la ley, deriva de la imperatividad del derecho, no de que sea conocida por los ciudadanos. Por tanto “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”.

b) **exclusión voluntaria de la ley.**

La exclusión voluntaria de la ley aplicable, y la renuncia a los derechos en ella reconocidos, solo serán válidas cuando no contraríen el interés y el orden público ni perjudiquen a terceros “(art.6.2 CC)”.

Eficacia sancionadora: actos contrarios a la ley, actos en fraude de ley.

Son diversas las modalidades de contravención, y las de sanción subsiguiente. Existen sanciones de carácter punitivo o penas. También hay sanciones resarcitorias o reparatorias.

a) **Actos contrarios:** dentro del esquema de la ineficacia de los actos o negocios jurídicos, hay invalidez que puede ser nulidad.

b) **Fraude de ley:** no siempre da lugar a la nulidad de un acto, dependerá del carácter que tenga y de la sanción que imponga la ley que se pretende eludir.

Eficacia de la ley en el tiempo. La vigencia de la ley.

La vigencia puede terminar por varias causas:

- Por causas intrínsecas: la propia ley puede nacer con un plazo de vigencia, como las leyes de presupuestos, las que nacen para perseguir un fin concreto o atender a una situación excepcional.
- Por causas extrínsecas: derogación por una ley posterior del mismo rango. Puede ser expresa, o tácita, si la nueva ley regula la misma situación pero de forma distinta e incompatible con la anterior o absorbe la regulación de la anterior.

Los problemas de derecho transitorio.

Se refiere a la siguiente cuestión: cuando se sustituye una ley por otra nueva, hay que decidir cuál de las dos regulará los actos realizados y las situaciones y relaciones establecidas bajo el imperio de la ley anterior pero persisten a la entrada en vigor de la nueva.

CONCLUSIÓN

De manera entendible se explica lo anterior con el propósito de entender y saber comprender la importancia que tiene cada uno de los temas para poder ejercerlos en el ámbito jurídico, ya sea personalmente o en alguna dependencia donde tenga la oportunidad de ejercer lo aprendido. Al realizar este trabajo se ha analizado cada concepto y poder conocer los pasos y normas necesarios para un buen desempeño laboral.